SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior proceso una vez devuelto por el Superior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Julio de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	EIWAUNIFOODS CO LTD
Demandado:	SOCIEDAD BENGALA AGRICOLA S.A.S.
Radicación:	76001400300820190050 3

Teniendo en cuenta que el anterior asunto fue resuelto por el Superior, que revocó la providencia emitida por este despacho, a través de la cual se había rechazado la presente demanda, y en consecuencia se debe dar curso a la misma acatando el ordenamiento respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. OBEDEZACSE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, mediante providencia del 16 de enero de 2020.

2. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA formulada por la sociedad **EIWAUNIFOODS CO LTDA** contra la sociedad **BENGALA AGRICOLA S.A.S**., por reunir los requisitos de los arts. 82 y 368 y s.s. de. Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la sociedad demandada el auto admisorio, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte **(20) días**, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

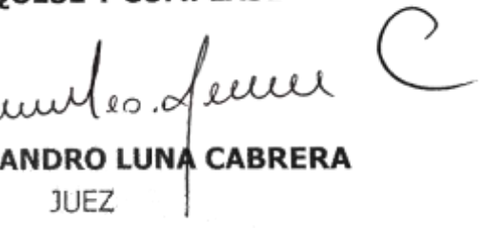

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Jgm